

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1857).
Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, insertarán oficialmente, como así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en este caso con el Editor del Boletín.

Suscripción en Santander.—Por un año 30 pesetas; por seis meses 20 Idem; por tres meses 12 Idem.

Suscripción para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 Idem; por tres meses 15 Idem.

Se suscribe en la imprenta de los Sres. VDA. DE CIMIANO Y ROIZ, MURLE, NUM. 8. El pago de la suscripción será ADE. ANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador civil. Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea.

Parte Oficial.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey y la Reina Regente D.ª G.ª y su Augusta Real Familia mandan en este Corto sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 29 de Setiembre.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

ORDEN PÚBLICO

Circular núm. 231.

Habiéndose fugado de las cárceles de Murcia y Segumberry, Pamplona, los presos Victor Landeira Expósito, Rafael Navarro y Miguel Pardo, cuyas señas se expresan á continuación, en cargo á los señores Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, practiquen las oportunas diligencias á fin de conseguir la captura de dichos penados poniéndolos á mi disposición con toda seguridad, caso de ser habidos. Santander 29 de Setiembre de 1886.

El Gobernador,

MANUEL SOMOZA DE LA PEÑA.

Señas de Victor Landeira.

De 21 años de edad, estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz recta, barba naciente, cara redonda, color bueno, tiene ambas piernas un poco torcidas hacia dentro y viste pañolero y corbata negra, chaleco oscuro, chaqueta de gante, faja negra, pantalón de tela de algodón oscuro y alpargatas de lona.

Señas de Rafael Navarro.

Estatura alta, barba cerrada, color moreno, viste trage azul, boina idem, alpargatas blancas cerradas.

Señas de Miguel Pardo.

Estatura alta, color aceituno, bigote rubio, viste trage de paño, boina azul grande, calzado de chinelas.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Los reglamentos de Universidades y de segunda enseñanza de 22 de Mayo de 1859 imponen á los Catedráticos la obligación de asistir puntualmente á cátedra, colocando á ésta como la primera de sus obligaciones; pero tan sabia y natural disposición ha sido y es falseada con lamentable frecuencia, eludiéndose así por diferentes motivos y pretextos el cumplimiento del art. 171 de la ley vigente de Instrucción, con lo que resultan ocasionados daños gravísimos á la enseñanza pública, no sólo por encontrarse la juventud estudiantil privada de lecciones sabias que debieran darles sus verdaderos y legítimos Profesores titulares, á las que tienen el derecho más perfecto, sino por la perturbación é indisciplina á que conducen á esos mismos escolares el ejemplo pernicioso de que no cumplan el más importante de sus deberes los mismos encargados de dirigirles y de instruirles. A esta grave falta han contribuido causas diversas, entre las cuales se pueden señalar como principales el nombramiento de múltiples comisiones y la tolerancia de los Jefes encargados de la administración de los distritos universitarios y de los Decanos y Directores de los establecimientos de enseñanza. Para evitar mayores males urge pronto y enérgico remedio en bien del Profesorado mismo, en justo acatamiento del respeto debido por todos á las leyes y en atención merecida al solemne compromiso que el Estado contrae con todo esco-

lar en el acto de la matrícula oficial.

En virtud de estas consideraciones, S. M. la Reina Regente, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII, (que Dios guarde), se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Se dan por terminadas todas las comisiones retribuidas ó sin retribución, concedidas á Catedráticos numerarios y supernumerarios y Auxiliares de Universidades ó Institutos, siempre que estas comisiones dispensen ó impidan la puntual asistencia á sus cátedras. Se exceptúan las comisiones científicas que obliguen á residir en país extranjero y las que consistan en el desempeño de una cátedra oficial en establecimiento público distinto de donde el Profesor sea titular. Igualmente se dan por terminadas todas las licencias concedidas á los citados Profesores.

2.º En lo sucesivo no se concederá á los Profesores comisión alguna que les impida la puntual asistencia á las cátedras; pero podrán concederse siempre que su desempeño tenga lugar en época de vacaciones reglamentarias.

3.º Los Rectores, bajo su responsabilidad, pondrán en conocimiento de la Dirección general de Instrucción pública, en el improrrogable término de los quince días primeros de cada mes de Octubre, los nombres de los Profesores y Auxiliares que sin justa causa no se presenten á servir sus respectivos destinos, y considerarán á los que se hallaren en este caso como incurridos en el art. 171 de la ley de Instrucción vigente, procediendo á la formación del expediente gubernativo de que trata el art. 170 de la misma ley.

De Real orden lo pongo en conocimiento de V. I. á los fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Setiembre de 1886.

MONTERO RÍOS

Sr. Director general de Instrucción pública.

(Gaceta del 14 de Setiembre.)

DIPUTACION PROVINCIAL

DE

SANTANDER.

SESION DEL DIA 8 DE JUNIO DE 1886.

Presidencia del Sr. Pombo.

Diputados asistentes: señores Alonso, Fernando, Baldor, Celis, Corral, Cuevas (D. L. y D. R.), Lopez Doriga, Fernandez Houtorio, Garcia Obregon, Hoyos, Lauza, Diaz Pedraja, Oria, Gonzalez Trevilla, Piñal, Lopez del Riego, Sainz Trápaga y Pombo.

Se abre la sesión á las siete de la noche y se lee y aprueba el acta de la anterior.

A continuación se acuerda:

Conceder á Julian Cortazar, vecino de Ampuero, el socorro de 7 pesetas 50 céntimos mensuales por término de un año, á contar desde primero de Febrero último, con destino á la lactancia de sus hijos gemelos, y con las condiciones que vienen observándose en el cebro de las cantidades que por idénticos motivos concede la Diputación.

Trasladar á la Diputación de Valladolid el oficio recibido de la de Burgos con fecha 4 del mes que rige, manifestando que el demente Fernando Rodriguez fue conducido al manicomio de aquella provincia por cuenta de la de Burgos, sin que de su ingreso se diera conocimiento á la Diputación interesada para el pago de las estancias á ella correspondiente, las cuales deberán cobrarse de ella, rebajándolas de la relación de dementes de cuenta de la de Santander, en la cual figurará indelidamente; y aprobar la liquidación de los gastos causados en el mismo manicomio por el demente José Martínez, importantes 1630 pesetas 25 céntimo, comunicando igualmente á la Diputación de Valladolid y á la Contaduría, para los efectos correspondientes.

Aprobar el acta de recepción de paredes y barreras ejecutadas por don Antonio Cano en la carretera de San (Pasa á la 4.ª plana.)

ESTADO de los aprovechamientos de leñas, que han de verificarse en los montes públicos de esta provincia, desde 1.º de Octubre de 1886 á 30 de Setiembre de 1887, en virtud de la Real orden de 20 de Julio último y con sujeción á los pliegos de condiciones publicados en el BOLETIN OFICIAL núm. 59, correspondiente al día 9 de Setiembre de 1886.

PARTIDO DE JUDICIAL DE POTES.

Ayuntamientos	Nombre del monte.	Pueblo á que pertenece.	Número de carros.	Especie	Tasa en pesetas	Modo de verificar el aprovechamiento.	Sitios y límites.	Plazo para el aprovechamiento.	Objeto.	Clase de la concesión.	Día y hora de la subasta.
Cabezon de Liebana.	Matuco y la Trapa	Auiezo.	50	Roble y Haya.	50	Muertas y rodadas.	En todo el monte.	3	Hogares.	Gratuita.	
Idem.	Idem.	Idem.	40	Hoja de roble.	50	Poda de árboles que otra vez hayan sido podados sin permitirse el descabezamiento.	Fresno: N. Torices, E. y O. Cambareno y S. Luriego.	2	Ramon para los ganados.	Idem.	
Idem.	Barajo.	Buyezo.	30	Idem.	30	Idem.	Trigüer: N. Arna de Trigüer, E. Valleja de cantera, S. Barajo y O. heredades particulares.	2	Idem.	Idem.	
Idem.	Idem.	Idem.	40	Roble y haya.	40	Muertas y rodadas.	En todo el monte.	3	Hogares.	Idem.	
Idem.	Dehesa.	Cabezon.	160	Encina y madroño	200	Entresaca de mata baja de encina y matorrasa del Madroño.	Sierra vieda: N. Torices, E. y O. camino y Sur Carretera.	3	Idem.	Idem.	
Idem.	La Dobra.	Cambarco.	80	Roble.	80	Muertas y rodadas.	En toda el monte.	3	Idem.	Idem.	
Idem.	Idem.	Idem.	40	Hoja de roble.	50	Poda de árboles que otra vez hayan sido podados sin permitirse el descabezamiento.		3	Idem.	Idem.	
Idem.	Ozanario.	Cahecho.	30	Idem.	40	Idem.	Terralvos: N. Camino Hayal, E. La Dobra, Sur La Tapa y O. Fincas particulares.	2	Ramon para los ganados.	Idem.	
Idem.	Idem.	Idem.	80	Roble.	80	Muertas y rodadas.		2	Idem.	Idem.	
Idem.	Cornejas.	Frama.	160	Encina y madroño	200	Entresaca de mata baja de encina y matorrasa del Madroño.	Colodrillo: N. E. y O. Marcos y S. Fincas particulares.	3	Hogares.	Idem.	
Idem.	Trigüer.	Lamedo.	40	Roble.	40	Muertas y rodadas.	Idem.	3	Idem.	Idem.	
Idem.	Espenza.	Idem.	40	Hoja de roble.	50	Poda de árboles que otra vez hayan sido podados sin permitirse el descabezamiento.	Idem.	3	Idem.	Idem.	
Idem.	Linaras.	Luriego.	35	Idem.	40	Idem.	Valdecenillo: N. Camino, E. Los Conchales, S. Sierra mediana y O. Canal de Degollada.	2	Ramon para los ganados.	Idem.	
Idem.	Idem.	Idem.	50	Roble.	50	Muertas y rodadas.	Carracedo: N. E. S. y O. Fincas particulares.	2	Idem.	Idem.	
Idem.	Milebaño.	Perrozo.	50	Idem.	50	Idem.	En todo el monte.	3	Hogares.	Idem.	
Idem.	Idem.	Idem.	50	Hoja de roble.	65	Poda de árboles que otra vez hayan sido podados sin permitirse el descabezamiento.	Idem.	3	Idem.	Idem.	
Idem.	San Roque.	Piasca.	50	Idem.	65	Idem.	El Cano: N. y S. San Andres, E. Prados y O. Marcos.	2	Ramon para los ganados.	Idem.	
Idem.	Idem.	Idem.	60	Roble.	60	Muertas y rodadas.	La Mata: N. Marcos, E. y O. Camino y Sur Rio	2	Idem.	Idem.	
Idem.	Oria.	San Andrés.	50	Idem.	50	Idem.	En todo el monte.	3	Hogares.	Idem.	
Idem.	Idem.	Idem.	40	Hoja de roble.	50	Poda de robles que otra vez hayan sido podados sin permitirse el descabezamiento.	Idem.	3	Idem.	Idem.	
Idem.	Idem.	Idem.	40	Hoja de roble.	50	Poda de robles que otra vez hayan sido podados sin permitirse el descabezamiento.	Valdefrades: N. Ozanario, E. Valle Salces, Sur La Ardañel y O. La Cantora.	2	Ramon para los ganados.	Idem.	

Miguel de Aras al Puente de Carasa, y disponer que se devuelva al mismo contratista la fianza que prestó en su día para garantía del cumplimiento de su contrato, debiendo acreditar previamente, con la certificación del caso, que no se ha presentado ninguna reclamación de daños y perjuicios ocasionados con las obras referidas.

Aprobar igualmente la liquidación de las obras de fábrica ejecutadas como aumento a las del trozo de Camaleño á Potes en la carretera de Ojedo á Remoña, por el contratista don German Gomez, á cuyo favor resulta la diferencia de 180 pesetas 48 céntimos.

Se da cuenta de que la Comisión de Fomento propone que se tengan presentes para resolver lo que corresponde al tráfase de la formación del próximo presupuesto adicional, el proyecto de papeles para cerramiento de fincas que atraviesa la carretera de Anero á la Cabada en los pueblos de Entrambasaguas y Navajeda, cuyo presupuesto de contrata, importante 13.312 pesetas 63 céntimos, ha sido aprobado por la Diputación; y la instancia de don Fernando Fernandez pidiendo una subvención para su Gimnasio higiénico.

El señor Lopez Doriga manifiesta que en concepto suyo no se quiere significar en los informes de la Comisión de Fomento que habrán de consignarse en el presupuesto adicional las subvenciones que se indican, sino que al discutirse aquel presupuesto se resolverá sobre el particular; y pide que se apruebe el proyecto por la Comisión de Fomento en el sentido ó concepto que S. S. indica.

Así se acuerda.

A instancia del señor Alonso queda sobre la mesa el expediente sobre acopios para la carretera de Carriedo á Guarizo, leyéndose á instancia del señor Garcia Obregon lo acordado anteriormente en este asunto.

Se da cuenta de que la Comisión de Fomento propone la consignación de 1.000 pesetas para reparación del camino concejil que une la carretera del Estado de Cabezon de la Sal á Reinoso con la que se dirige á Puentenansa.

Los Sres. Alonso y Lopez Doriga manifiestan que el dictamen de la Comisión de Fomento es idéntico al que en una de las sesiones anteriores presenté y luego retiré la misma Comisión.

El Sr. Diaz Pedraja manifiesta que es cierta la observación, consistiendo la razón de lo ocurrido en que al retirarse el anterior dictamen no estaba resuelto como ahora lo está el expediente de punto de empalme.

El Sr. Lopez Doriga observa que no cabe ya, según lo acordado, hacer nuevas consignaciones para el presupuesto del próximo año económico de 1886 á 87.

El Sr. Diaz Pedraja manifiesta que la Comisión no propone la consignación para ese presupuesto, sino para el siguiente.

El Sr. Oria impugna el dictamen observando que no se trata de una obra provincial, con lo que la Diputación no puede ejecutarla por su cuenta, sino de una obra municipal que puede ser subvencionada por la provincia, pero sólo en las condiciones al efecto establecidas.

El Sr. Diaz Pedraja afirma que la obra más que municipal puede considerarse provincial porque va á unir dos carreteras; y que de todas suertes la provincia debe reparar un camino estropeado en su servicio.

El Sr. Fernandez Baldor observa que en una de las anteriores sesiones fué desestimada una instancia del Ayuntamiento de Miera solicitando

una subvención análoga á la de que se trata.

El Sr. Rivero dice que lo que se trata es de un empalme para unir dos carreteras, separadas por una distancia de 560 metros de los que ocupa menos de la mitad la rampa; y que las rampas de empalme figuran entre las obras accesorias que tienen capítulo separado en los presupuestos de carreteras.

Se aprueba el dictamen por los votos de los Sres. Celis, Corral, Cuevas (Don L. y D. R.) Fernandez Hontoria, Hoyos, Lanuza, Diaz Pedraja, Pinal, Lopez del Rivero, Saiz Trapaga, Trevilla y Sr. Presidente, contra los de los Sres. Alonso, Lopez Doriga y Garcia Obregon.

Se declara que la consignación no ha de hacerse en el presupuesto para el año de 1886 á 87, sino en el siguiente.

Se da cuenta del resumen del presupuesto, según los acuerdos adoptados, resultando que corresponde imponer por recargos sobre las contribuciones la cantidad 664.732 pesetas con 42 céntimos que se obtendrán gravando en un 19.50 por 100 el cupo para la Hacienda, de cada Ayuntamiento, y resultando un sobrante de 336 pesetas 68 céntimos.

El Sr. Oria pregunta si se han incluido en el presupuesto las cantidades con que deben contribuir los Ayuntamientos según convenios.

El Sr. Lopez Doriga manifiesta que esa cantidad está incluida en el presupuesto adicional.

El Sr. Alonso manifiesta que en su concepto lo que falta son cantidades con que, aparte de los convenios tienen que contribuir los pueblos.

Los Sres. Baldor, Celis, Corral, Cuevas (D. R.), Fernandez Hontoria Garcia Obregon, Pinal Sainz Trapaga y señor Presidente votan en favor de la totalidad del presupuesto, y en contra de ella los Sres. Alonso, Cuevas (Don L.) Lopez Doriga, Hoyos, Lanuza, Oria, Diaz Pedraja, Lopez del Rivero y Gonzalez Trevilla.

El Sr. Garcia Obregon dice que aunque el presupuesto no se ha formado según lo propuesto por la Comisión de Hacienda, ha votado S. S. en favor de la totalidad facilitando la marcha de la Diputación.

El Sr. Presidente manifiesta que la votación se repetirá en la sesión inmediata.

Se acuerda que la sesión inmediata se verifique á las doce de la mañana.

El Sr. Oria excusa su asistencia á ella.

Y se levanta la de este día.

FÁBRICA NACIONAL DE TABACOS DE SANTANDER.

En virtud al resultado negativo que han ofrecido por falta de licitadores las dos subastas orales celebradas en esta Fábrica en veinticinco de Junio y veinte y cuatro de Agosto últimos, con objeto de contratar la extracción y enagenación de toda la madera inaprovechable existente en la misma y la que se produzca y no sea necesario emplear en sus operaciones hasta fin de Junio de 1887; La Dirección General de Rentas Estancadas en orden fecha diez y ocho del actual, ha tenido á bien disponer y autorizar á esta Administración, para que bajo las mismas formalidades que las dos anteriores subastas sin resultado, se declare abierta una tercera licitación al objeto apetecido, admitiendo todas las pro-

posiciones que se hagan por escrito, siempre que cubran el sesenta por ciento de los precios que sirvieron para la primera ó sea á los tipos siguientes:

Por cada quintal métrico de duelas de barricas tres pesetas un céntimo.

Por cada id. id. de fondos de id. dos pesetas veinticinco céntimos.

Por cada id. id. de aros de id. y demás desperdicios de maderas una peseta veintitres céntimos.

Y debiendo tener lugar dicha subasta el día veintiuno de Octubre próximo venidero de una y media á dos de la tarde en el despacho del Sr. Administrador Jefe de este Establecimiento, se anuncia al público para su conocimiento, advirtiéndole que el pliego de condiciones se halla de manifiesto en las oficinas del mismo todos los días laborables de nueve de la mañana á dos de la tarde, y que el abono del importe de inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, será de cuenta del que resulte rematante.

Santander 28 de Setiembre de 1886.
—El Administrador Jefe, A. Gutierrez de la Vega.

Modelo de proposición.

D. N. N. vecino de..... y que reúne las circunstancias que exige la Ley para representar en acto público, enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial* de esta provincia número..... fecha..... se comprometo, bajo las condiciones establecidas en el pliego objeto de este servicio, á comprar á la Hacienda pública todas las duelas, fondos, aros de barricas y demás desperdicios de maderas que resulten existentes en la Fábrica de Tabacos de Santander á la fecha de la adjudicación del remate y las que se produzcan y no sea necesario invertir en sus operaciones desde dicha fecha hasta fin de Junio de 1887 á los precios siguientes:

Por cada quintal métrico de duelas de barricas..... pesetas céntimos.

Por id. id. id. de fondos de barricas..... pesetas céntimos.

Por id. id. id. de aros de barricas y demás desperdicios de maderas..... pesetas..... céntimos.

(Fecha y firma del interesado.)

Anuncios particulares

Dirección de la Caja General de Depósitos.

Habiéndose extraviado dos resguardos talonarios expedidos por esta Caja Central con fechas 19 y 18 de Junio de 1872, y los números 87.674 y 14.214 de entrada y 20.704 y 4654 de registro, del concepto de necesarios por valor de once mil setecientas cincuenta pesetas nominales, el primero y ciento veinticinco pesetas en metálico, el segundo, ambos á nombre de D. Miguel Vigil de Quiñones, Administrador que fué de Rentas Estancadas y Aduanas de Castro Urdiales, se previene á la persona en cuyo poder se hallen que los presente en esta Caja general, establecida en la calle del Turco, número 9; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino á su legítimo dueño, quedando dichos resguardos sin ningún valor en efecto trascurridos que sean dos meses, desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid y Diario y Boletín oficiales* de esta provincia, si habiéndolos presentado, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento. Madrid 22 de Setiembre de 1886.—El Director General, R. Olveros.

CARGAMENTO DE CEBADA SUPERIOR.

Viene navegando el vapor inglés nombrado «Smeaton Tower» con sesenta mil fanegas, igual á la de Castilla, cuyo precio, llevado partida, son muy arreglado.

También hay á la venta grandes existencias de maíz redondo, amarillo, superior, muy barato.

Diríjense los pedidos en Santander don Leandro Hermosilla, Plazuela del Príncipe, núm. 5.

Imp. Viuda de Cimiano y Roiz.
MUELLE 8.

VAPORES CORREOS FRANCÉSSES. VIAJES DIRECTOS A LA HABANA, EN 14 DIAS A VERACRUZ EN 17.

Magníficos vapores de 4.000 toneladas.
SE DA EXCELENTE TRATO Y SE HABLA ESPAÑOL.

PRECIOS.

125 pesetas 3.ª clase para la HABANA.
175 » 3.ª clase para VERACRUZ.

Los precios de los billetes de las demás categorías y el flete para las mercancías son también muy reducidos.

Salidas de Santander el 22 de cada mes.
Llegada á la HABANA el 6 del mes siguiente, á VERACRUZ el día 9.

El día 27 de cada mes se despacha otro vapor para COLON, dando billetes de conocimientos directos para los puertos del PACÍFICO.
Para más informes dirigirse á su consignatario en Santander, D. Martín Vial, Muelle núm. 30.